

BOLETÍN °42

Publicado por: Secretaría de Economía

Medio de publicación: Diario Oficial de la Federación

Día de la publicación: 24 de mayo de 2019

Asunto: Resolución Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia.

El día de hoy, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de la investigación son las bobinas de papel aluminio para uso doméstico y/o industrial que ingresan por la fracción arancelaria 7607.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas.
Partida 7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).
	-Sin soporte:
Subpartida 7607.11	--Simplemente laminadas.
Fracción 7607.11.01	Simplemente laminadas.

A través de la presente Resolución, se informa que continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y **se impusieron cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de bobinas de papel aluminio** que ingresen por la fracción antes mencionada, originarias de China independientemente del país de procedencia, cuyo precio de importación correspondiente al valor en aduana en términos unitarios sea inferior al precio de referencia de 3.4817 dólares por kilogramo.



El monto de la cuota compensatoria se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, el cual no deberá rebasar el margen de discriminación de precios calculado para cada empresa exportadora de acuerdo con lo siguiente:

- a. *de 0.17968 dólares por kilogramo para Five Star*
- b. *de 0.6588 dólares por kilogramo para Jiangsu Zhongji*
- c. *de 1.1634 dólares por kilogramo para Boxing Ruifeng y las demás empresas exportadoras.*

Así mismo, se establece que las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de China cuyos precios sean iguales o superiores al precio de referencia de 3.4817 USD por kilogramo están exceptuadas del pago de la cuota compensatoria

- La presente Resolución entrará en vigor el **25 de mayo** de 2019

Para más información sobre la presente publicación, consultar la siguiente liga:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561144&fecha=24/05/2019

Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de 1914, No. 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.